



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA
CONCEJO MUNICIPAL DE SAHAGÚN
NIT.812.000.239-9
Calle 14 No.10-30

**ACUERDO No.026
(AGOSTO 31 de 2016)**

**"A TRAVÉS DEL CUAL SE MODIFICAN Y ADICIONAN ALGUNAS DISPOSICIONES
DEL ACUERDO 034 DE 2013"**

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SAHAGUN, en uso de sus facultades conferidas en los artículo 154 y 313, numeral 4 de la constitución política y la Ley 136 de 1994 ;

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICASE EL CONTENÍDO DEL ARTÍCULO 31 DEL ACUERDO No. 034 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2013, EL CUAL QUEDARÁ ASI:

ARTÍCULO 31. ACTIVIDADES DE SERVICIOS. Serán consideradas actividades de servicios, las dedicadas a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, hoteles, casas de huéspedes, moteles, amoblados, transporte y aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compra - venta y administración de inmuebles; servicios de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, telefonía fija, telefonía móvil celular y telefonía conmutada, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, portería, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánica, auto mobiliaria y afines, lavado, limpieza y teñido, salas de cine y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y video, negocios de montepíos y los servicios de consultoría profesional prestados a través de sociedades regulares o de hecho.

ARTICULO SEGUNDO: ADICIONESE Y MODIFICASE EL CONTENÍDO DEL ARTÍCULO 47 DEL ACUERDO No.034 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2013, EL CUAL QUEDARÁ ASI:

ARTICULO 47. TARIFAS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Las tarifas del impuesto de industria y comercio, sin incluir el



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CORDOBA
CONCEJO MUNICIPAL DE SAHAGÚN
NIT.812.000.239-9
Calle 14 No.10-30

Impuesto complementario de avisos y tableros, según actividad, son las siguientes:

ACTIVIDADES - SERVICIOS	TARIFAS
De aseo, limpieza, vigilancia privada, Agencias de empleos temporales, contratos de construcción, constructores y urbanizadores, transporte terrestre, servicios sociales y personales.	7 X 1000
Educación impartida en los establecimientos educativos privados.	3 X 1000
Establecimientos que expenden bebidas alcohólicas para consumir en el establecimiento como bares, cantinas, cafés, restaurantes, heladerías, estaderos, grilles, discotecas, fuentes de soda, aparta hoteles, posadas, residencias, Billares, moteles y amoblados.	10 X 1000
Actividades de las compraventas, servicios de arrendamiento prestado por las empresas inmobiliarias	6 X 1000
De hotelería y hospedaje sin venta de bebidas alcohólicas	10 X 1000
Servicios de Notariado y Registro	10 X 1000
Telefonía Fija, Telefonía Móvil celular, telefonía conmutada.	10 X 1000
Demás actividades de servicios NCP	10 X 1000

ACTIVIDADES - SERVICIOS FINANCIEROS	TARIFAS
Bancos	5 X 1000
Corporaciones financieras	5 X 1000
Demás servicios financieros	5 X 1000

ARTÍCULO TERCERO: ADICIONESE UN CAPÍTULO AL ACUERDO No. 034 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2013, EL CUAL QUEDARÁ ASI:

IMPUESTO DE DELINEACIÓN URBANA



ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZACIÓN LEGAL.- El Impuesto de Delineación Urbana, se encuentra autorizado por las Leyes 97 de 1913, 84 de 1915, 72 de 1926, 33 de 1968, 9ade 1989 y el artículo 233 del Decreto 1333 de 1986.

ARTÍCULO SEGUNDO.- HECHO GENERADOR.- Lo constituye la solicitud para la construcción, ampliación, modificación, adecuación y reparación de obras, de nuevas edificaciones o refacción de las existentes, que afectan a un predio determinado, urbanizaciones y la solicitud de identificación en la malla urbana y suburbana de un predio o construcción.

ARTÍCULO TERCERO.- CAUSACIÓN DEL IMPUESTO. El impuesto de Delineación Urbana se causa en el momento de la presentación de la solicitud para la construcción, ampliación, modificación, adecuación y reparación de obras o construcciones en el Municipio de Sahagún.

PARÁGRAFO.- Aquellas construcciones que se hayan efectuado sin la correspondiente licencia de construcción deberán pagar el impuesto, a través de un reconocimiento de la construcción, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO.- SUJETO ACTIVO. - El Municipio de Sahagún es el sujeto activo del impuesto de Delineación Urbana que se cause en su jurisdicción.

ARTÍCULO QUINTO.- SUJETOS PASIVOS. Son sujetos pasivos del impuesto de Delineación Urbana los titulares de derechos reales principales, los poseedores, los propietarios del derecho de dominio a título de fiducia de los inmuebles sobre los que se realicen la construcción, ampliación, modificación, adecuación y reparación de obras o construcciones en el Municipio de Sahagún y solidariamente los fideicomitentes de las mismas, siempre y cuando sean propietarios de la construcción, ampliación, modificación, adecuación de obras o construcciones. En los demás casos, se considerará contribuyente a quien ostente la condición de propietario de la obra.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CORDOBA
CONCEJO MUNICIPAL DE SAHAGÚN
NIT.812.000.239-9
Calle 14 No.10-30

Subsidiariamente son sujetos pasivos los titulares de la solicitud de licencias de construcción, ampliación, Modificación, adecuación y reparación de obras o construcciones en el Municipio de Sahagún y para el caso de reconocimiento de construcciones, el titular del acto de reconocimiento de construcción.

ARTÍCULO SEXTO.- BASE GRAVABLE. La base gravable la constituye la solicitud del interesado según el tipo de Proyecto, para el caso de lotes rurales y suburbanos será en M2 y para el caso urbano será como se expresa en el siguiente artículo.

ARTICULO SEPTIMO.- TARIFA.- La tarifa del impuesto de Delineación Urbana se liquidará de conformidad con los siguientes rangos.

TIPO DE SOLICITUD DE DELINEACIÓN URBANA	S.M.D.L.V.
Vivienda individual, reparaciones locativas de vivienda, ampliaciones, cerramientos, demoliciones y construcciones provisionales	4
Para construcciones de dos a cinco unidades de vivienda	6
Para construcciones de más de cinco unidades de vivienda.	4.5
Para construcciones de más de cinco unidades de vivienda por loteo.	8
Para construcciones de obras de urbanismo, diferente a urbanizaciones.	7
Para construcciones de Industrias, oficinas, bodegas comerciales, estaciones de servicio y establecimientos públicos.	8
Para construcciones de teatros, iglesias, instituciones educativas y de salud, clubes deportivos.	4

PARÁGRAFO PRIMERO.- Los planes de vivienda catalogados como de interés social y/o prioritario, estén certificados por la oficina competente tendrán un descuento del 50% en el impuesto de Delineación urbana.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- La tarifa de delineación de predios rurales o suburbanos, serán las siguientes:

Para predios con un índice de construcción de 100 m², pagarán el equivalente a cuatro (4) S.M.D.L.V.



Para predios con un índice de construcción de más de 100 m², pagarán el equivalente a Dos (2) S.M.D.L.V., por cada 100 m² adicionales.

ARTÍCULO OCTAVO.- LIQUIDACIÓN Y PAGO.- El impuesto será liquidado por la Secretaría de Planeación y será cancelado en la Tesorería del Municipio, en forma inmediata a la entrega de la liquidación.

PARAGRAFO. El pago del impuesto será requisito indispensable para la entrega de las licencias, permisos, autorizaciones o el documento respectivo.

ARTÍCULO NOVENO.- RENOVACIÓN.- La renovación de la delineación y/o demarcación tendrá una tarifa de 2.5 S.M.D.L.V.

ARTÍCULO UNDECIMO.- EXENCIÓN. - Estarán exentas del pago del impuesto de delineación urbana, las obras correspondientes a los programas y soluciones de vivienda de interés social, construidas por las Entidades Gubernamentales. Para los efectos aquí previstos se entenderá por vivienda de interés social la definida por la ley, previo aval de la dependencia competente.

ARTÍCULO CUARTO: Todas las demás disposiciones contenidas en el Acuerdo 034 del 17 de diciembre de 2013, se mantienen con idéntica aplicabilidad y vigencia.

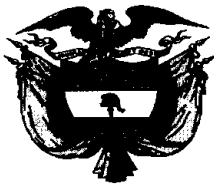
ARTICULO QUINTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Concejo Municipal de Sahagún, a los Treinta y un (31) días del Mes de Agosto de 2016.


NILSON ELIGIO AGAMEZ PALACIO
Presidente


JOSE TOMAS FLOREZ VIERA
Secretario



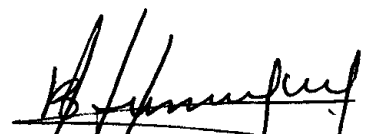
REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA
CONCEJO MUNICIPAL DE SAHAGÚN
NIT.812.000.239-9
Calle 14 No.10-30

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE
SAHAGÚN CÓRDOBA

CERTIFICA

QUE: EL PRESENTE ACUERDO RECIBIÓ SUS DOS DEBATES
REGLAMENTARIOS EN DOS (2) SESIONES DISTINTAS, EL VEINTISEIS
(26) Y TREINTA Y UNO (31) DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL
DIESISEIS (2016).


JOSE TOMÁS FLOREZ VIERA.
Secretario General

 31-08-2016
ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAHAGÚN CÓRDOBA

UNA VEZ PUBLICADO ENVÍESE COPIA A LA OFICINA JURÍDICA DE LA
GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA PARA SU REVISIÓN.

 31-08-2016.
BALDOMERO JOSE VILLADIEGO CARRASCAL.
Alcalde Municipal